

LLAMEN AL DOCTOR

PUNTOS ESENCIALES DE LAS PLATAFORMAS DE TELEMEDICINA

ABOGADOTIC

La **TECNOLOGÍA** no es otra área de nuestra firma, **ES NUESTRA FIRMA.**

1. DEFINICIONES BÁSICAS

MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Forma de prestar un servicio de salud en condiciones particulares. **Intramural, extramural y telemedicina.**

Fuente: artículo 3 Resolución 2654 de 2019

PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, **los Profesionales Independientes de Salud** y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes.

Fuente: artículo 2.5.1.1.3 del Decreto 780 de 2016

SERVICIO DE SALUD

Es la unidad básica habilitable del Sistema Único de Habilitación, conformado por procesos, procedimientos, actividades, **recursos humanos, físicos, tecnológicos y de información** con un alcance definido, que **tiene por objeto satisfacer las necesidades en salud en el marco de la seguridad del paciente**, en los componentes de **promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación.**

Fuente: artículo 3 Resolución 2654 de 2019

TELESALUD

Es el conjunto de actividades relacionadas con la salud, servicios y métodos, los cuales se llevan a cabo a distancia con la ayuda de las tecnologías de la información y telecomunicaciones. Incluye, entre otras, la Telemedicina y la Teleducación en salud.

Fuente: artículo 2, Ley 1419 de 2010

TELEORIENTACIÓN

Es el conjunto de acciones a través de TIC para proporcionar al usuario información, consejería y asesoría en los componentes de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación.

Fuente: artículo 10 Resolución 2654 de 2019

TELEAPOYO

El teleapoyo se refiere al soporte solicitado por un profesional de la salud a otro profesional de la salud a través de TIC.

Fuente: artículo 11 Resolución 2654 de 2019

TELEMEDICINA

Es la provisión de servicios de salud a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, por profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y la comunicación.

Fuente: artículo 2, Ley 1419 de 2010

Categorías de **TELEMEDICINA** Fuente: Artículo 9 Resolución 2654 de 2019

PROVEEDOR TECNOLÓGICO

Persona jurídica que proporciona servicios relacionados con TIC (plataforma tecnológica y servicios tecnológicos) y son responsables del aprovisionamiento, habilitación, configuración, mantenimiento, operación, soporte a usuarios y acompañamiento a entidades.

Fuente: Artículo 3 Resolución 2654 de 2019

PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS PARA LA TELESALUD

Se consideran plataformas tecnológicas para la Telesalud, entre otras, los aplicativos web, aplicaciones web, aplicaciones informáticas, sistemas web, aplicaciones móviles, videollamadas, redes sociales, servicios de mensajería electrónica como correo electrónico, Servicio de Mensajes Cortos (SMS), Servicio de Mensajería Multimedia (MMS), los cuales pueden ser provistos por un operador tecnológico propio de los prestadores o por un tercero y estarán bajo la responsabilidad de quien brinda el servicio de salud.

Fuente: Artículo 21 Resolución 2654 de 2019

INTERACTIVA

Es la relación a distancia utilizando TIC, mediante una herramienta de videollamada en tiempo real, entre un profesional de la salud de un prestador y un usuario, para la prestación de servicios de salud en cualquiera de sus fases. El profesional de la salud asumirá la responsabilidad del diagnóstico, concepto, tratamiento e intervenciones ordenadas.

Fuente: Artículo 15 Resolución 2654 de 2019

Otras Categorías: **NO interactiva, Teleexpertise, Telemonitoreo...**

2. LOS SERVICIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELESALUD Y TELEMEDICINA POR MEDIO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

1. Estar autorizado por el usuario.
2. Garantizar la identificación del personal de la salud frente al usuario al inicio de la comunicación.
3. En caso de efectuarse teleorientación usando inteligencia artificial, esto debe ser informado al usuario indicando el responsable de dicha plataforma.

4. Garantizar la identificación del usuario cumpliendo con las buenas prácticas de identificación de acuerdo con la política nacional de seguridad de pacientes.
5. Garantizar el tratamiento confidencial de la información por parte del personal de la salud.
6. Garantizar la protección de datos personales, de que trata la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEORIENTACIÓN EN SALUD

1. Uso de TIC para la comunicación.
2. No requiere habilitación del profesional de la salud.
3. Información, consejería y asesoría en promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación.
4. El teleorientador debe informar al usuario el alcance de la orientación y entregar copia o resumen de la comunicación si el usuario lo solicita.

5. Es responsabilidad del teleorientador el uso y seguridad de la plataforma tecnológica.
6. Debe recoger el consentimiento informado en los casos en los que aplique.
7. No está permitida la prescripción de medicamentos bajo esta modalidad de servicio.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEMEDICINA

1. Uso de TIC para la comunicación
2. Requiere habilitación del profesional de la salud en la modalidad de servicio que escoja. (aplica para nacionales y extranjeros) (Resolución 3100 de 2020).
3. El profesional es responsable de cumplir y mantener los estándares del servicio que está habilitado (Art. 6 Resolución 2654 de 2019).
4. El profesional es responsable de capacitarse en las tecnologías que use.
5. El profesional debe recoger el consentimiento informado.
6. El profesional debe dejar constancia en la historia clínica de la modalidad de prestación del servicio en telemedicina.
7. El profesional debe garantizar la seguridad y confidencialidad de la información de la plataforma que se use para transmitir información.
8. El profesional de la salud asumirá la responsabilidad del diagnóstico, concepto, tratamiento e intervenciones ordenadas.

9. Permiso de grabación de las videollamadas.
10. Solo podrán prescribirse medicamentos en la modalidad de telemedicina interactiva.
11. Firmas electrónicas y digitales son válidas para consentimiento informado y prescripción de medicamentos.

3. ESQUEMA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Cualquier plataforma tecnológica o dispositivo electrónico que se utilice para desarrollar las actividades de Telesalud o telemedicina debe cumplir con los lineamientos de seguridad, privacidad y protección de datos personales establecidos en la normatividad que regule la materia.

El establecimiento de la comunicación y el intercambio de datos para las actividades de telemedicina, **deben controlar permisos de acceso, disponer de certificados de seguridad, algoritmos de cifrado y garantizar la privacidad y la confidencialidad de la información.**

Las plataformas tecnológicas deberán cumplir con los estándares de interoperabilidad (Resolución 866 de 2020 Interoperabilidad HC)

Cuando las plataformas tecnológicas o los dispositivos electrónicos sean de terceros, **será responsabilidad de los prestadores verificar las condiciones de seguridad, privacidad y confidencialidad de los datos que se recogen, transmitan o del tratamiento que se les dé.** (Plataforma Tecnológica: Encargado)

4. SANCIONES

NORMAS SANITARIAS

Multas sucesivas hasta por 10.000 SMLMV

Cierre del establecimiento o empresa

Cancelación de registro o licencia

Decreto Ley 2106 de 2019

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Multas hasta por 2000 SMLV y pueden ser sucesivas.

Suspensión de datos hasta por (6) meses

Cierre definitivo de bases de datos

Fuente: Art 23. Ley 1581

ESTATUTO DEL CONSUMIDOR

Multas hasta por 2000 SMLV y pueden ser sucesivas

Cierre temporal de establecimiento de comercio, por hasta 180 días

Prohibición temporal o definitiva de producir, distribuir u ofrecer al público determinados productos

Multas sucesivas hasta de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por inobservancia de órdenes o instrucciones mientras permanezca en rebeldía.

Fuente: Art 61 Ley 1480 de 2011